

CONSTANCIA SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2025.
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio No 185/

Radicación: **760013103018-2025-00048-00**
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA DEL PILAR BERMUDEZ CASTELLANOS**
Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE**

La señora MARÍA DEL PILAR BERMUDEZ CASTELLANOS en nombre propio, presenta acción de tutela contra la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición.

A efectos de que puedan pronunciarse otras personas que pudieren resultar afectados con la decisión a tomar en la presente acción se ordena la **VINCULACIÓN** de todos los aspirantes que se encuentren admitidos dentro de la **Convocatoria No 2503 de 2023 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, OPEC No 191187 profesional especializado 2028-20 Código 720870841**, para lo cual, se ordenará a las accionadas procedan a notificar la presente acción y admisión a los correos electrónicos de los aspirantes, y envíen dicho soporte a este Despacho en término máximo de un día. Así mismo, para efectos de publicidad, deberán publicar la existencia de esta acción constitucional en el sitio web correspondiente donde se lleve la información general sobre este el concurso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA DEL PILAR BERMUDEZ CASTELLANOS, contra la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los aspirantes que se encuentren admitidos dentro de la **Convocatoria No 2503 de 2023 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, OPEC No 191187 profesional especializado 2028-20 Código 720870841**, para lo cual, se **ORDENA** a las accionadas procedan a **notificar** la presente acción y admisión a los correos electrónicos de los aspirantes, y envíen dicho soporte a este Despacho en término máximo de un (1) día. Así mismo, para efectos de publicidad, **DEBERÁN PUBLICAR** la existencia de esta acción constitucional en el sitio web correspondiente, donde se lleve la información general sobre este el concurso.

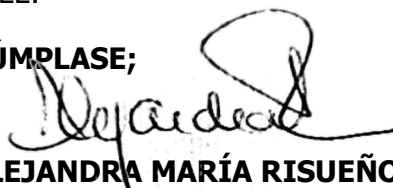
TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente solicitud de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, para que se pronuncien al respecto y adjunten las pruebas que estimen

procedentes, para lo cual, se les concede el término de dos (2) días, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

CUARTO: Tener como prueba hasta donde la ley lo permite, los documentos allegados por la parte accionante, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la forma más rápida posible, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.